

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C., EN LO SUCESIVO “IMCP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE NACIONAL, LA MTRA. DIAMANTINA PERALES FLORES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “LA UIF”:

- I.1.** Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 18 y 26 párrafo séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y el artículo 2 apartado B fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de este último ordenamiento.
- I.2.** De conformidad con lo previsto por el artículo 15 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “**LA UIF**”, entre otras atribuciones, está facultada para establecer medidas y procedimientos con el propósito de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- I.3.** El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento conferido por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-8-0744, signado por la diputada Lic. María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.

I.4. Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, C.P. 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. DEL "IMCP":

II.1 Es una asociación debidamente constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en el país, según consta en la escritura pública número 7488 de fecha 19 de febrero de 1925, otorgada ante la fe del Notario Público No. 52 del entonces Distrito Federal, Lic. José G. Silva y a la modificación de denominación de acuerdo a la escritura pública No. 41087 de fecha 21 de enero de 1966, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del entonces D.F. hoy Ciudad de México, Lic. Enrique Del Valle.

II.2 Es una federación de colegios profesionales que agrupa a 60 colegios y más de 22,000 asociados Contadores Públicos en todo el país, por lo que lo aquí pactado aplica a sus agremiados a través de los colegios federados.

II.3 Tiene como misión, conforme al número 1.0.3 de sus Estatutos, agrupar y representar a los profesionales de la Contaduría Pública ante la sociedad y autoridades, generando servicios de valor y calidad que permitan el desarrollo de los Contadores Públicos y profesionales de disciplinas afines, contando con un equipo de trabajo competente y cumpliendo con los principios éticos de responsabilidad social.

II.4 Su Presidente es la C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Convenio, lo cual acredita en términos de la escritura pública No. 93740 de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Notaría No. 242 del Lic. Roberto Garzón Jiménez en la Ciudad de México, con registro público de la propiedad No. 1276, mismas que no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Bosque de Tabachines No. 44, Colonia Bosques de Las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, en la Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de colaboración.
- III.2.** Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para fortalecer y adoptar medidas en materia de prevención y combate de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- III.3.** Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.4.** Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas, según corresponda, confieren a "LAS PARTES" que lo suscriben.
- III.5.** El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, por lo que para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y los mecanismos de cooperación entre "LAS PARTES" para realizar actividades de carácter académico que propicien espacios para la discusión y actualización desde la perspectiva de la profesión contable, sobre temas vinculados con los sujetos obligados que realizan actividades vulnerables, en materia de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Lo anterior busca fortalecer las actividades que cada una de **"LAS PARTES"** realiza en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de prevenir los delitos a que se refiere el párrafo anterior, a través de actividades como foros de discusión, talleres y conferencias que se orienten al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. El **"IMCP"** propondrá los temas y realizará las convocatorias correspondientes con anticipación, para la realización de las actividades que se definan con motivo del presente instrumento.
- II. **"LA UIF"** participará, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que se programen con motivo del presente Convenio.

TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales fue solicitada; en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable.

Son obligaciones comunes de **"LAS PARTES"**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad conforme a la Cláusula Sexta del presente Convenio, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines institucionales.



- III. Brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestaria.
- IV. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** se proporcionen.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO.

- A. Respecto al desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** designarán a quienes integrarán un grupo de trabajo para la ejecución, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia, que estará conformado de la siguiente manera:
 - I. Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **"LAS PARTES"**.
 - II. Enlaces Operativos, para realizar las acciones y trabajos que definan **"LAS PARTES"** de manera conjunta.
- B. Las personas que funjan como enlaces tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Acordar y elaborar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimo para **"LAS PARTES"**.
 - II. Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
 - III. Realizar y dar seguimiento a los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
 - IV. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. COORDINACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS.

"**LAS PARTES**", a través de los enlaces correspondientes, se coordinarán a efecto de determinar la forma de operación de los grupos de trabajo que se generen conforme al presente Convenio. De este modo, se realizarán los anexos técnicos respectivos que formarán parte integrante de este Convenio, en los que se establecerán de común acuerdo, las políticas y los procedimientos o mecanismos necesarios, garantizando la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración, sus anexos técnicos, así como cualquier otro acuerdo o documento que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento. En ese sentido, las personas que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento lo previsto en las *Bases de Colaboración que en el marco de la de Seguridad Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2006, reconociendo como Instancia de Seguridad Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera; así como las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Seguridad Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula persistirán y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrá

relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida si se efectúa mediante el Convenio modificatorio correspondiente, firmado por "**LAS PARTES**", mismo que formará parte de este instrumento jurídico.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, tratándose de causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que fueron suspendidas, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

No obstante, lo anterior, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa alguna de las partes o ambas.
- II. En el momento que alguna de "**LAS PARTES**", por causa injustificada, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- III. Cuando ante una controversia entre "**LAS PARTES**" no exista un acuerdo que la resuelva.

- IV.** Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cabal cumplimiento al presente instrumento jurídico, de acuerdo a la Cláusula Novena de este Convenio.

En todos los casos, la parte responsable deberá notificar por escrito a la otra la terminación del Convenio. Asimismo, en los supuestos de los numerales I, II y III de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente Convenio.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen "**LAS PARTES**" se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio aquél que aparece en su respectiva declaración. Asimismo, cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de "**LAS PARTES**" deberá notificarse a la otra con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del cambio; en caso contrario, cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.





Cualquier asunto relacionado con este instrumento que no se encuentre expresamente mencionado en alguna cláusula del mismo, o bien, cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos por mutuo acuerdo entre los enlaces designados por "**LAS PARTES**". De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo y constarán por escrito.

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR "LA UIF"



DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA

POR "IMCP"



MTRA. DIAMANTINA PERALES FLORES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE
CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

